



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10962/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION ESPECIAL.-

**DICTAMEN ALG N°.** 377/18

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas nuevamente a consideración de este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar en relación a lo manifestado por el Contador General de la Provincia a fojas 169.

En dicha presentación, el mencionado funcionario compartió la opinión vertida por este Organismo en el Dictamen ALG N° 455/17, glosado a fojas 129/135, respecto a la *"...necesidad de examinar en cada caso específico y dictar un acto administrativo que limite los suplementos particulares por riesgo profesional y por dedicación especial de uno o varios integrantes de la fuerza policial cuando no se configuran las exigencias que habilitan la percepción de esos adicionales."*

A su vez, recordó que *"...ambos suplementos particulares se encuentran comprendidos dentro de los decretos que fijan periódicamente las escalas salariales de los agentes que revistan en el ámbito del Poder Ejecutivo..."*, y señaló que el último es el Decreto N° 469/18.

Finalmente, hizo notar que *"...la Ley Complementaria de Presupuesto, en su artículo 11, determina que el titular del respectivo Poder es el competente para conceder (y por consiguiente limitar) cualquier bonificación adicional que con carácter de asignación particular se otorgue al personal de su dependencia."*

Ahora bien, si bien no es claro el motivo de la presente consulta, es dable destacar que el precepto citado por el Contador General de la Provincia, esto es, el artículo 11 de la Ley N° 1388 -LEY



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10962/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION ESPECIAL.-

**DICTAMEN ALG N°.** 377/18 .

COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO- reza expresamente que ***“Toda bonificación adicional que con carácter de asignación particular se otorgue al personal por cualquier concepto que fuere, previsto en los distintos ordenamientos que rigen en la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, serán dispuestos en su caso, exclusivamente por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según corresponda.”*** (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

Dicho precepto sí resulta claro y contundente, y no genera dudas sobre sus alcances, al determinar quiénes son los únicos -la norma dice *“exclusivamente”*- facultados para disponer el otorgamiento -al personal- de toda bonificación adicional con carácter de asignación particular, como -en el caso- las contempladas por los artículos 145 y 146 de la N.J.F. N° 1034 para los agentes policiales que cumplan con los requisitos allí consignados.

Por su parte, cabe destacar que en el derecho administrativo imperan los ***principios de paralelismo de las competencias y de las formas***, según los cuales ***“...la autoridad que tiene competencia para emitir el acto, también la tiene -implícitamente- para modificarlo o extinguirlo.”*** (P.T.N. Dictámenes 302:522), ello, a través del mismo procedimiento y acto por el que fue dictado.

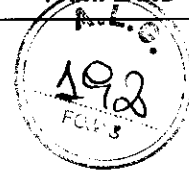
De esta manera, son también **los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial -según corresponda- (conf. art. 11, Ley N° 1388)** los competentes para limitar, mediante los actos jurídicos por los cuales los asignaron, los beneficios conferidos a los agentes que no evidencien los recaudos legales que viabilizan su concesión.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10962/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION ESPECIAL.-

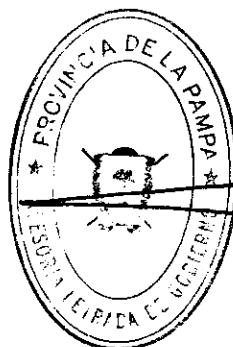
**DICTAMEN ALG N°.** 377/18

Así entonces, **teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 11 de la Ley N° 1388, los principios de paralelismo** referenciados en el párrafo anterior, y que **las bonificaciones** previstas en los artículos 145 y 146 de la N.J.F. N° 1034 **son otorgadas por el titular del Poder Ejecutivo Provincial,** correspondería que la **supresión de las mismas,** al personal de la Policía de la Provincia que no reúna las condiciones exigidas por tales preceptos, **sean ordenadas mediante decreto suscripto por el Señor Gobernador de la Provincia.**

En ese aspecto, por una cuestión de economía y celeridad **se recomienda que desde el organismo pertinente se confeccione un único proyecto de decreto que en los considerandos plasme la situación fáctica que motiva la eliminación del mentado beneficio para cada agente en particular, y en la parte dispositiva ordene dicha medida individualizando a cada uno de sus destinatarios.**

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debería proseguirse el trámite de estos actuados de acuerdo a los señalamientos precedentemente efectuados, con ello se da por evacuada la consulta.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 8 AGO 2018**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa